G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-3834-GDEBA-MSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Junio de 2023

Referencia: EX-2023-20981571- -GDEBA-DPEGSFFMSALGP

VISTO las Leyes N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, N° 15.165 y N° 15.310, el Decreto Nº 1572/22, las Resoluciones Nº 1725/07 y RESO-2023-2572-GDEBA-MSALGP, y el EX-2023-20981571-GDEBA-DPEGSFFMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, atribuye a los Ministros, entre otras funciones, la competencia para *"Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires",* en el marco de su competencia;

Que el artículo 30 de la Ley N° 15.164 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a *"(…) 3. Entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados (…) 6. Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud (…) 14. Entender en el diseño e implementación de políticas de formación para los y las trabajadoras del sistema de salud y para la población para el fortalecimiento de la soberanía sanitaria (…)"*;

Que la Ley N° 15.165, prorrogada por Ley N° 15.310, declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 20 inciso e) de la Ley mencionada en primer término faculta al Poder Ejecutivo, a través de este Ministerio de Salud, a ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales;

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 1725/07, se aprueba el Programa de Prevención y Tratamiento de las Infecciones Respiratorias Agudas Bajas (IRAB);

Que el Programa propuesto se implementó ante las emergencias estacionales vinculadas con la prevención y tratamiento de las infecciones respiratorias agudas bajas, cuando superan la capacidad de respuesta de los establecimientos asistenciales;

Que el artículo 1º de la RESO-2023-2572-GDEBA-MSALGP, autoriza la puesta en

vigencia del Programa de Prevención y Tratamiento de las Infecciones Respiratorias Agudas Bajas (IRAB);

Que atento el contexto actual de circulación simultánea de SARS-CoV-2 y de otros virus respiratorios como Virus Sincicial Respiratorio, Adenovirus, Parainfluenza e Influenza A y B, es menester contar con los recursos humanos idóneos en número adecuado para enfrentar estas situaciones coyunturales;

Que el Decreto Nº 1572/22, aprobó como Anexo I, el Reglamento Básico General para el Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud;

Que dicho Reglamento Básico establece en su artículo 1º que la residencia *"(…) Constituye una política y una orientación estratégica para el desarrollo de la futura fuerza laboral en toda la red de efectores del Sistema de Salud de la Provincia, contemplando la extensión, la interculturalidad, y la diversidad de necesidades de la misma, cuyo propósito es la formación integral de profesionales en diversos campos especializados del equipo de salud, para promover un modelo de atención y cuidado que garantice el derecho a la salud de la población (…)"*;

Que conforme el artículo 2º del mencionado Reglamento Básico, el propósito fundamental de la residencia es formar a la futura fuerza laboral requerida para dar respuesta a la complejidad de los problemas de salud de la población de la provincia Buenos Aires, implementando las políticas sanitarias definidas como prioritarias y fortalecer la salud comunitaria, a partir de un modelo de atención y cuidado de calidad que garantice el derecho a la salud;

Que el artículo 24º del Reglamento Básico, determina *"(…) La residencia deberá desarrollarse como actividad de tiempo completo y dedicación exclusiva, siendo incompatible con cualquier otro tipo de actividad laboral y/o beca, cualquiera fuere el organismo que la otorgase, excepto en los casos expresamente autorizados por la presente reglamentación o las que en el futuro se permitan por Resolución Ministerial (…)"*;

Que el artículo 29º del mencionado Reglamento Básico, regula lo referente a las guardias de los/as residentes;

Que el artículo 55º inciso k. del Anexo I, aprobado por Decreto Nº 1572/22, establece *"(…) Los/as residentes gozarán de los siguientes derechos: (…) k. Recibir como parte de la formación, una retribución mensual que se compondrá de un monto denominado Asignación Residencia, sujeto a aportes previsionales, y de los eventuales adicionales o incentivos (…)"*;

Que teniendo en especial consideración la situación epidemiológica y la puesta en marcha del Programa de Prevención y Tratamiento de las Infecciones Respiratorias Agudas Bajas, resulta oportuno y conveniente autorizar a los/as residentes de tercer año de Pediatría y Medicina General a la realización de reemplazos de guardia extras, pagos y complementarios a sus programas respectivos, por el período comprendido entre los meses de junio y agosto de 2023;

Que las tareas de los/las residentes, no significarán en ningún caso la sustitución de los deberes y responsabilidades de los/as profesionales del establecimiento asistencial, siendo su autonomía creciente y proporcional a sus años de residencia;

Que a órdenes Nº 3 y Nº 5, han prestado aquiescencia la Dirección de Formación y Educación Permanente, la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara", la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal, respectivamente;

Que a orden Nº 9, ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que a orden Nº 15, la Fiscalía de Estado presta conformidad con la prosecución del trámite;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164,

modificada por la Ley N° 15.309, el artículo 20 de la Ley N° 15.165, prorrogada por Ley N° 15.310, y el artículo 24 del Reglamento Básico General para el Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud aprobado por Decreto Nº 1572/22;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a los/as residentes del Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de Salud que se encuentren en el tercer año de las especialidades de Pediatría y Medicina General a la realización de reemplazos de guardia extras, pagos y complementarios a sus programas respectivos, por el período comprendido entre los meses de junio y agosto de 2023.

ARTÍCULO 2º. Los reemplazos de guardias autorizados por el artículo 1º de la presente, no podrán superar el máximo de ocho (8) guardias mensuales, y dos (2) semanales contabilizando las guardias obligatorias que se efectúan conforme las diferentes rotaciones, debiendo respetar lo normado por el artículo 29º del Reglamento Básico General para el Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud.

ARTÍCULO 3º. Las tareas de los/las residentes, no significarán en ningún caso la sustitución de los deberes y responsabilidades de los/las profesionales del establecimiento asistencial, siendo su autonomía creciente y proporcional a sus años de residencia.

ARTÍCULO 4º. Comunicar, publicar, incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by KREPLAK Nicolas
Date: 2023.06.28 18:53:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

NICOLAS KREPLAK
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.06.28 18:53:24 -03'00'